binos blanco se dara el horden que con
venga que las tabernas se ayan de en vida
curuceta desde la casa del concejo para
arriba y otra para abaxo asta fin de
la calle de mas terrecha y no aya otras
mas tabernas y que si algunas perso
nas las pusieren cargan en pena de
dos mill mrs por cada vez que contrabi
nieren la tercia parte para la camara de
su mag.d y la otra tercia parte para el de
nunciador y otra tercia parte para gastos pres
tos de esta dicha villa y se les quite las taber
nas de hecho a su propia costa y mas
ocho dias de prision y desde luego se
execute este acuerdo y mandato o ceto
que en las tabernas que se quitan sea y
algunos cueros comencados se bendan
y los que se hallaren por comencar se ba
quen luego por un regidor y un jurado
y ten para lo que toca al crecer
de la renta ordinaria de las dichas ta
bernas atenta las causas susodichas
el regimiento hizo parecer ante si a fran.ca
de reguino y juliana de uricar y elena
de yrala que son tabernera que tienen
sus tabernas en los puestos susodichos
y con ellas se trato y conferio el caso susodicho
y que si ellas no quisiesen dar mas
de lo que antes se daua de renta
de tabernas que tiene la dicha villa el
gouierno de ella daria el horden conbe
niente para ello y se resolvieron que
no auiendo mas tabernas de tres como
arriba esta dicho cada una dellas por la
suya de mes de cada quinze reales que antes